

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno

11001 2203 000 2021 00087 00

El suscrito Magistrado ORDENA la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto) para que allí sea repartida la demanda de tutela incoada por GONZALO HERMOSA NÚÑEZ, frente a la Presidencia de la República, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación.

Lo anterior por cuanto, según el numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), **“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”**, categoría de la que hacen parte todas las entidades accionadas.

De los hechos de la reseñada demanda de tutela no emerge que la anunciada violación de derechos fundamentales cuya protección se reclama, guarde relación con actuaciones concretas del Presidente de la República o de la Procuradora General de la Nación, o alguna de las autoridades enlistadas en el numeral 3° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015¹ (mod. por el art. 1° del Decreto 1983 de 2017), lo que eventualmente habilitaría la competencia de este Tribunal Superior de Distrito Judicial, como juez constitucional, en la instancia inicial.

¹ Numeral 3° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017) **“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos”**.

Bueno es anotar que, en algunas ocasiones, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sede de impugnación de fallos de tutela, ha declarado la nulidad de lo actuado por Tribunales Superiores en primera instancia, ordenando la remisión al Juez del Circuito competente (ATC1874 2018 de 27 de septiembre de 2018, exp. 2018 01588 01, auto ATC 1922, 4 de octubre de 2018, exp. 2018 00036, entre otros.).

De ahí que el suscrito Magistrado proceda según se anunció, consecuente, además, con la necesidad de garantizar la celeridad inherente a la actuación de tutela.

Remítase, entonces, el expediente a la Oficina de Reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Cúmplase


OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado